

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 249-2015-OS/CD**

Lima, 27 de octubre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008, los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como la Ley N° 29852 y la Ley N° 29970 (en adelante “las Normas”) se estableció que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión:

- (i) El cargo para compensar la generación adicional que las empresas estatales implementan en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, para atender situaciones de restricción temporal de electricidad ;
- (ii) Los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados;
- (iii) El Cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
- (iv) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro que compensa los contratos de Reserva Fría (RF) de la Planta Ilo, la Planta Talara y la planta Puerto Eten;
- (v) El Cargo Unitario por FISE que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);
- (vi) El Cargo Unitario por CASE que compensa el pago del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, que comprende los Ductos de Seguridad y el Gasoducto Sur Peruano; así como la Compensación a los Generadores Eléctricos por el pago de la Tarifa Regulada del Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural; y
- (vii) El Cargo Unitario por CMJ que compensa la devolución a Enersur y San Gabán de los pagos realizados por sistema de transmisión para dar cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima y Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima;
- (viii) El Cargo Unitario por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas.

Que, mediante Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 651-2008-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD , N° 043-2015-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios

en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2015-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2015 – abril 2016 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por las Normas. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor “p” que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas señaladas en el considerando anterior;

Que, también mediante la Resolución N° 164-2015-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, a ser adicionado al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión para el período agosto 2015 – abril 2016. Así como, mediante Resolución N° 139-2015-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período julio 2015 – abril 2016, asignado a la demanda del Área de Demanda 15. En estas resoluciones se estableció que los mencionados cargos se actualizarán trimestralmente;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES y las empresas Electroperú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y Electro Ucayali S.A., Electro Sur Este S.A.A., entre otros, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° [641-2015-GART](#), N° [640-2015-GART](#), N° [638-2015-GART](#) y N° [655-2015-GART](#) que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2015;

Que, el análisis legal y la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentran sustentados en el Informe Legal N° [453-2015-GART](#);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de noviembre de 2015 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara, RF Ilo y RF Puerto Eten, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE, por Generación Adicional, por CASE, por CMJ y por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 249-2015-OS/CD**

<b>Cargo Unitario</b>		<b>Factor "p"</b>
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	RF de Talara	1,0774
	RF de Ilo	1,0816
	RF de Puerto Eten	1,3976
Cargo Unitario por CVOA-CMg		1,7664
Cargo Unitario por CVOA-RSC		0,0000
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	1,9901
	C.H. Santa Cruz II	1,5263
	C.H. Santa Cruz I	1,6275
	C.H. Poechos 2	1,6118
	C.H. Roncador	1,1667
	C.H. La Joya	1,4128
	C.H. Carhuaquero IV	1,6490
	C.H. Caña Brava	2,2647
	C.T. Huaycoloro	1,2957
	C.H. Purmacana	1,5000
	C.H. Huasahuasi I	1,5897
	C.H. Huasahuasi II	1,6053
	C.H. Nuevo Imperial	1,5500
	Repartición Solar 20T	1,2216
	Majes Solar 20T	1,2180
	Tacna Solar 20T	1,1921
	Panamericana Solar 20T	1,1617
	C.H. Yanapampa	1,4186
	C.H. Las Pizarras	1,4412
	C.E. Marcona	1,1803
	C.E. Talara	1,2320
	C.E. Cupisnique	1,2512
	C.H. Runatullo III	1,4424
C.H. Runatullo II	1,4907	
CSF Moquegua FV	1,2480	
C.H. Canchayllo	1,0233	
Cargo Unitario por FISE		1,0452
Cargo Unitario por CASEsi		1,0000
Cargo Unitario por CASEge		1,1329
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	0,9053
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,9000
	Grandes Usuarios	0,9018
Cargo Unitario por CMJ-ens		1,0197
Cargo Unitario por CMJ-sg		1,0189
Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía		3,4711

**Artículo 2°.-** El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A. según las proporciones 1,2%, 1,7%, 38,7% y 58,4%, respectivamente. Mientras que, en el caso de lo recaudado por aplicación del Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, corresponde al COES distribuir entre Electro Ucayali S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Sur Este S.A.A. según las proporciones 25,7%, 43,1% y 31,2%.

**Artículo 3°.-** Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de noviembre de 2015 para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución N° 083-2015-OS/CD y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 249-2015-OS/CD

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0304

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° [641-2015-GART](#), Informes N° [640-2015-GART](#), N° [638-2015-GART](#), N° [655-2015-GART](#) y N° [453-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESUS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo